
RAMÍREZ, MARÍN & CALDERÓN - ABOGADOS
ASUNTOS CIVILES, FAMILIA, PENALES Y CONSTITUCIONALES
CALLE 17 #8-49/TORRE A – OFICINA 406 –BOGOTÁ, D.C.
MÓVIL: /3174338860/3102671592/3202802072
CORREO ELECTRÓNICO: RAMIREZYCALDERON.JURIDICOS@GMAIL.COM
marin.calderonsegueros@hotmail.com

Bogotá, D.C – Marzo 12 de 2021

Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
Ciudad.

REFERENCIA:	1/- ALLEGAR PODER, 2/- OBJECCIÓN EN TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, 3/- SOLICITUD DE REMISIÓN EXPEDIENTE DIGITAL A NUESTRO CORREO ELECTRÓNICO, 4/- SOLICITUD DE DECRETO DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, 5/- SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES AQUÍ DECRETADAS, 6/- DESIGNACIÓN DE APODERADO (S) SUPLENTE (S) DE LA PARTE DEMANDADA.
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ,
DEMANDADO:	SIGIFREDO OSPINA CASTRO
RADICADO:	110014003006-2018-01011-00

Honorable Señor Juez.,

MARLÉN CALDERÓN AMAYA, persona mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, D.C, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.768.507- Expedida en Bogotá, D.C, y portadora de la Tarjeta profesional de Abogada No 242.666- Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderada Judicial del aquí Demandado Ciudadano **SIGIFREDO OSPINA CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.396.360-Expeda en Bogotá, D.C, por medio del presente escrito, y encontrándome en términos de Ley, y bajo los principio del Artículo 83 de la Constitución Política Nacional de

Colombia, dentro de los postulados de entrevista cliente- Abogado, y bajo los lineamientos del numeral 1, del Artículo 78 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso, Alego y Solicito a su Despacho se sirva:

1/- Alego Poder, debidamente tramitado, para aquí actuar, ruego se sirva reconocer personería adjetiva para aquí actuar,

2/- Objeto por vía de traslado de liquidación de crédito, ya que el depuesto por el Actor, está muy elevado, y se está liquidando con una tasa de interés no acorde por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**, además según mi mandante, el Actor no está reconociendo algunos valores que este efectúo, por consiguiente, se solicita al Activo, se sirva reconsiderar dichos valores, si hay lugar, y consignar los valores reales.

3/- Solicito se sirva remitir a esta Oficina Jurídica, copia de todas y cada una de las distintas piezas procesales, digitalizadas, al correo electrónico: RAMIREZYCALDERON.JURDICIOS@GMAIL.COM

4/- Solicito se sirva decretar nulidad de todo lo aquí actuado, ya que, según mi aquí poderdante, la dirección, que tomó el Actor - **BANCO BOGOTÁ**, éste ya no reside desde hace muchos años, en tal domicilio, y además, en la razón social **CRAING LTDA**, más de 3 años éste dejó de ser el representante Legal de dicha entidad de orden privado.

Así las cosas, aquí existe una indebida notificación, en contra de mi representado, por consiguiente, al afectar el debido proceso y el derecho de defensa, normado en el Artículo 29 de la Constitución política Nacional de Colombia, se deberá retrotraer toda la actuación para sanear el error procesal y procedimental acontecido.

Sobre tal aspecto, existe diversidad de pronunciamiento Jurisprudenciales y Doctrinarios, de Autores y de la Corte Suprema de

Justicia, Corte Constitucional, Consejo de Estado y Consejo Superior de la Judicatura, como Tratados y Convenios Internacionales.

Sentencia T-025/18, Referencia: Expediente T-6.296.492, Acción de Tutela, Procedencia: Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, Asunto: El derecho fundamental al debido proceso, el defecto procedimental absoluto y la indebida notificación judicial., Magistrada sustanciadora Dra. **GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO**.

Sentencia T-181/19, Referencia: T-7.125.824, Acción de Tutela, Procedencia: Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca y Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia- Asunto: Acción de tutela contra providencia judicial. Debido proceso. Notificaciones, Magistrada Ponente Dra. **GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO**.

Referencia: expediente T-1278619, Peticionarios: Ruth María Peña de Castro y Leslie Gallagher Barranco, Accionado: Sala Civil del Tribunal Superior de Barranquilla, Magistrado Ponente Dr. **MARCO GERARDO MONROY CABRA**

CONSIDERACIONES CONCRETAS – APLICACIÓN ARTÍCULO 132, 133, 134, 135, 136, Y 137 LEY 1564 DE 2012- CG DEL PROCESO:

A la luz del artículo 135 del Código General del Proceso, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia precisó que la nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

En virtud de ello, indicó que resulta necesario establecer que la persona que denuncia un yerro como constitutivo de una nulidad sea también quien sufrió la afectación al debido proceso derivada de la incorrección señalada o el menoscabo de sus derechos. (Lea: Esto debe saber un abogado sobre la notificación por estado vía electrónica).

Sumado a ello explicó que no es suficiente que el asunto padezca de, por lo menos, una anomalía capaz de estructurar alguno de los motivos de anulación, sino que es indispensable que la persona que haga el planteamiento se halle debidamente legitimada. (Lea: Conozca cómo opera la notificación por estado electrónico)

Así las cosas, y frente a la nulidad indicada, solo puede ser propuesta por aquel sujeto que no haya sido citado al proceso o por quien fue mal representado, notificado o emplazado, sin perjuicio de que el juez de instancia la decrete dentro de las oportunidades que para ello le otorga la ley.

En el caso concreto se evidenció que la convocante carece de interés y, por lo mismo, de legitimación para intentar presentar nulidad que se derivaría del hecho de no haberse conformado la litis consorcio necesaria, dada la falta de notificación. (Lea: Afectado por falta de notificación de acción de tutela puede pedir que proceso continúe).

Lo anterior toda vez que es improcedente sostener que fue afectada con la omisión de la citación y no se evidencia que le fueron vulnerados sus derechos con este yerro procesal (M. P. Luis Alonso Rico Puerta).

Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia SC-8202020 (52001310300120150023401), Mar. 12/20.

Además, los Auto ilegales, no atan al Juez.

Indebida notificación del auto admisorio de la demanda
Portada Derecho civil Demandas Por Gerencie.com en
11/11/2020

El auto admisorio de la demanda es una de las providencias más importantes en el proceso judicial, ya que por medio de este se da

apertura al proceso, y debe ser notificado al demandado para que pueda ejercer el derecho a la defensa.

La indebida notificación de la demanda ocurre cuando el auto admisorio no se notifica en la forma indicada por la ley.

El artículo 91 del código general del proceso, que trata sobre el traslado de la demanda señala en su segundo inciso:

«El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.»

Nulidad del proceso o demanda por indebida notificación del auto admisorio.

La indebida notificación del auto admisorio de la demanda genera nulidad del proceso precisamente por entorpecer el derecho a la defensa del demandado.

El artículo 133 del código general del proceso que trata sobre las causales de nulidad procesales señal en su numeral 8:

«Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en

debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.»

Al expedirse el auto admisorio, otro acto procesal de vital importancia es la notificación del mismo al demandado.

Como ya se mencionó, dicha notificación tiene como finalidad enterar al demandado que contra el cursa un proceso, para que dentro del término de traslado conteste la demanda y así ejerza su derecho de defensa, principio fundamental del cualquier procedimiento.

La causal de nulidad originada en la falta de notificación solo puede ser alegada por la persona afectada, es decir, que solo quien figuraba como demandado en un proceso puede alegar falta de notificación, ya que este es el interesado en conocer del proceso y a quien se le violenta el derecho de defensa, al no tener oportunidad para pronunciarse respecto a la demanda.

(Extracto -extraído, de la página de internet de **GERENCIE .COM, Y LEGIS**).

5/- De lo anterior y al ser procedente y surtirse como próspero, solicito se sirva ordenar levantar las medidas, embargo, restricciones, limitaciones a la propiedad, etc., sobre muebles y/o inmuebles de propiedad de mi poderdante, por vía de socio, o por vía de propietario directo.

6/- Designo como Apoderado (s) Judicial (s) suplente en todas y cada una de estas diligencias, conforme al poder inicial, en su orden a los Abogados Dr. **JOHN MAURICIO RAMÍREZ BAQUERO**, C.C. No 79.768.176- Bogotá, D.C, T.P. No 233.678- Expedida por C.S. Judicatura, y Dr. Dr. **MICHAEL ADOLFO MARÍN CALDERÓN**, C.C. No 1.015.400.720- Bogotá, D.C, T.P. No 237.629- Expedida por el C.S. Judicatura.

RAMÍREZ, MARÍN & CALDERÓN - ABOGADOS
ASUNTOS CIVILES, FAMILIA, PENALES Y CONSTITUCIONALES
CALLE 17 #8-49/TORRE A – OFICINA 406 –BOGOTÁ, D.C.
MÓVIL: /3174338860/3102671592/3202802072
CORREO ELECTRÓNICO: RAMIREZYCALDERON.JURIDICOS@GMAIL.COM
marin.calderonsegueros@hotmail.com

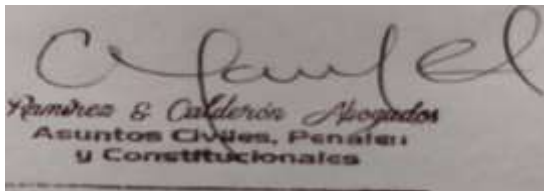
ANEXOS-SOPORTES:

- 1/- Lo enunciado en 7 folios,
- 2/- Poder.

NOTIFICACIONES:

RAMÍREZ, MARÍN & CALDERÓN - ABOGADOS
ASUNTOS CIVILES, FAMILIA, PENALES Y CONSTITUCIONALES
CALLE 17 #8-49/TORRE A – OFICINA 406 –BOGOTÁ, D.C. – MÓVIL:
/3174338860/3102671592/
CORREO ELECTRÓNICO:
RAMIREZYCALDERON.JURIDICOS@GMAIL.COM

Señor Juez, sírvase proveer de conformidad,
Del Señor Juez,
Respetuosamente,



The image shows a handwritten signature in dark ink, which appears to read 'C. Amaya'. Below the signature is a rectangular stamp. The stamp contains the text 'Ramírez & Calderón Abogados' in a cursive font, followed by 'Asuntos Civiles, Penales y Constitucionales' in a sans-serif font.

Dra. **MARLÉN CALDERÓN AMAYA**
C.C. No 51.768.507- Bogotá, D.C.
T.P. No 242.666- Expedida por C.S.J.